



**RESOLUCIÓN RECTORAL 272
04 JUN 2013**

Por medio de la cual se fija el plan de estímulos, bienestar e incentivos para los empleados de La Institución Universitaria Pascual Bravo.

El Rector en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1567 de 1998, por el cual se crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado se aplica a los servidores públicos que prestan sus servicios a las entidades regidas por la Ley 443 de 1998.

Que la Ley 734 de 2002, en los numerales 4 y 5 del artículo 33, dispone que es un derecho de los servidores públicos y sus familias participar en todos los programas de bienestar social que establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales, así como disfrutar de estímulos e incentivos.

Que es deber de las Instituciones regidas por la Ley 909 de 2004, establecer políticas que busquen orientar los procesos de formación, capacitación e incentivos de los servidores públicos que conlleven a mejorar la calidad de vida laboral y personal de sus funcionarios, logrando el sentido de pertenencia institucional y una eficiente gestión pública en el desarrollo de sus funciones.

Que el Decreto 1227 de 2005, establece en el capítulo II, artículo 69, la obligatoriedad de las entidades públicas de organizar programas de estímulos, con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus funcionarios.

Que el plan de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos de La Institución Universitaria Pascual Bravo, son formulados bajo los criterios del Departamento Administrativo de la Función Pública, por los decretos Ley 1567 de 1998 y 1227 de 2005, y demás decretos reglamentarios que expida el gobierno nacional, así como con las normas sobre organización y funcionamiento de la administración pública, sobre carrera administrativa y administración de personal.

La Resolución Rectoral 664 de septiembre 30 de 2011, adopta el Sistema de Bienestar Social y Estímulos para los servidores públicos de la Institución, en su artículo establece que se deberá organizar anualmente para sus empleados, el Plan de Estímulos, Bienestar e Incentivos.

RESUELVE:

Fijar los estímulos, Bienestar e incentivos para los empleados de La Institución Universitaria Pascual Bravo, de acuerdo con los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO. Descuento por matrícula para empleados: Los empleados de Libre Nombramiento y Remoción, y de Carrera Administrativa de La Institución Universitaria Pascual Bravo, que sean admitidos a uno de los programas académicos ofrecidos por la institución, tendrán derecho a un descuento del 50% en el valor de la matrícula semestral, a partir del primer nivel.

Parágrafo: Para continuar con este beneficio se debe certificar un promedio crédito semestral mínimo de tres con cinco (3.5) del semestre inmediatamente anterior y realizar la solicitud a la Oficina de Gestión de Talento Humano, anexando la respectiva certificación del promedio crédito expedida por la Sección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO. La financiación de los programas de educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera; en virtud del art. 73 del decreto 1227/2005, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.
- La formación deberá estar relacionada con las funciones desempeñadas por el empleado.
- Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último período.

ARTÍCULO TERCERO. Los empleados vinculados con nombramiento provisional y los temporales dado su carácter transitorio en la relación laboral, no podrán participar de programas de educación formal o no formal ofrecidos por la entidad, teniendo únicamente derecho a recibir inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo; como lo señala el parágrafo del art. 73 del decreto 1227 de 2005.

ARTICULO CUARTO. Descuento por matrícula para los hijos de empleados: Los hijos de los empleados de la Institución Universitaria Pascual Bravo que sean admitidos a uno de los programas académicos ofrecido por la Institución tendrán derecho a un descuento del 30% en el valor de su matrícula semestral a partir del primer nivel.

Parágrafo: Para continuar con este beneficio se debe certificar un promedio crédito semestral mínimo de tres con cinco (3.5) del semestre inmediatamente anterior y realizar la solicitud a la Oficina de Gestión de Talento Humano, anexando la respectiva

272.

certificación del promedio crédito expedida por la Sección de Admisiones, Registro y Control Académico de la Institución.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocimiento al tiempo de servicio continuo a los empleados de la Institución, así:

- Por cada quinquenio de servicio continuo con la institución, se reconocerá tres (3) días de descanso remunerado.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con la antigüedad quinquenal, se concederá descansos remunerados, sin afectar las prestaciones sociales y previo acuerdo con el jefe inmediato, primando la necesidad del servicio.

PARÁGRAFO 2: De acuerdo con la antigüedad quinquenal, el descanso deberá ser disfrutado por su beneficiario dentro del año siguiente al cumplimiento del derecho.

ARTICULO SEXTO. Conceder una hora diaria de su horario laboral para asistir a sus compromisos académicos, siempre y cuando el programa de capacitación permita fortalecer las funciones propias del cargo, previo acuerdo con el jefe inmediato y sujeto al cumplimiento de las necesidades del servicio.

ARTICULO SÉPTIMO. Si el empleado contrae nupcias se le otorgará permiso remunerado por tres (3) días hábiles, sin afectar sus prestaciones sociales. Se deberán disfrutar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de celebración previo acuerdo con el jefe inmediato y sujeto al cumplimiento de las necesidades del servicio.

ARTICULO OCTAVO. Por obtener grado de profesionalización, el empleado tendrá derecho a disfrutar del siguiente tiempo remunerado, de acuerdo con el grado de profesionalización obtenidos, así:

- Si obtiene título de profesional o especialización disfrutará de tres (3) días hábiles.
- Si obtiene título de maestría, doctorado o similar disfrutará de cuatro (4) días hábiles.
- En todo caso el disfrute del permiso no afectará su salario y prestaciones sociales.
- El disfrute deberá realizarse dentro de los 6 meses siguientes a la obtención del título, previo acuerdo con el jefe inmediato, primando las necesidades del servicio.

ARTICULO NOVENO. Si el empleado (a), tiene un hijo tendrá tres (3) días hábiles adicionales a la licencia por maternidad o Ley María concedida de acuerdo con normas vigentes, sin afectar el pago de su sueldo y prestaciones sociales, los podrá disfrutar dentro de los seis (6) meses siguientes al nacimiento.

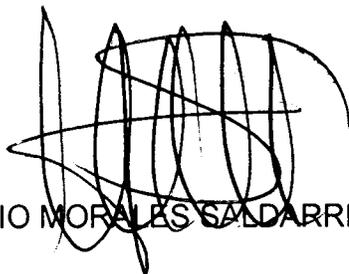
ARTICULO DÉCIMO. Los traslados, los ascensos, los encargos y las comisiones se regirán por las disposiciones vigentes sobre la materia y por aquellas que reglamente, modifiquen o sustituyan.

ARTICULO ONCE. El desempeño laboral de los empleados de libre nombramiento y remoción y provisionales, será evaluado con los instrumentos que se aplican para el personal de carrera, pero sólo tendrá aplicación para efectos de aplicación de las normas inherentes a la presente resolución.

ARTICULO DOCE. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las que en materia de estímulos, bienestar e incentivos le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **04 JUN 2013**



MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

Proyectó: Juan Pablo Arango Orozco	Elaboró: Juan Pablo Arango Orozco	Revisó: Ruby Monsalve Herrera
Firma <i>JPAO</i>	Firma <i>JPAO</i>	Firma <i>Ruby</i>